



RADICADO	05-893-40-89-001- 2020-00152 -00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE (s)	LILI YANETH LÓPEZ CHACÓN
DEMANDADO (s)	HUGO ALBERTO RAIGOSA FLÓREZ
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	No. 565

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito que propuso, se señala el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por encontrarse procedente en esta oportunidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 citado, se pasa a decretar pruebas, así:

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las siguientes aportadas con el escrito inicial:

- Certificado de ingresos laborales del demandado emitido por PETROTECH el 11 de noviembre de 2020.
- Certificado de vinculación laboral del demandado emitido por PETROTECH el 11 de noviembre de 2020.
- Comprobantes del pago de la nómina del ejecutado, expedidos por PETROTECH.
- Registro civil de nacimiento de la menor Verónica Lizeth Raigosa López.
- Cedula de ciudadanía de la R/L demandante.
- Sentencia No 003, emitida por el Juzgado el 25 de abril de 2013, dentro del proceso con radicado 2013-00035.

Además, se tendrá en cuenta la copia de la Sentencia No. 006 del 06 de febrero de 2020, proferida por el Despacho dentro del proceso con radicado 2019-00199, la cual fue aportada por la ejecutante en la réplica de la contestación de la demanda.



TESTIMONIAL: No se solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se solicitó.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas en la contestación de la demanda, así:

- Acuerdo de cuota alimentaria que cuenta con una presentación personal del demandado realizada el 19 de diciembre de 2017.
- Comprobantes de depósitos judiciales realizados el 05 de agosto de 2020, 06 de julio de 2020, 07 de septiembre de 2020, 05 de octubre de 2020 y 04 de noviembre de 2020.

TESTIMONIOS: No se solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se solicitó.

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone recibir el interrogatorio de las partes.

Además, se decreta como prueba trasladada, toda la actuación surtida en el proceso con radicado 05-893-40-89-001-2019-00199-00, el cual se encuentra archivado en la Caja 327.

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resultaren posibles, y, agotada la etapa probatoria, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE ADVIERTE a los interesados que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados y que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo,



SE PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Finalmente, se les hace saber que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 080, fijado hoy 29 de julio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO